

22429
1

Copia Certificada

0000 002



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 TRANSFORMACIÓN A SO-
2 CIEDAD ANÓNIMA QUE HA-
3 CE LA COMPAÑÍA INMO-
4 BILIARIA INCARB C.
5 LTDA.- CUANTIA: IN-
6 DETERMINADA.- En la
7 ciudad de Guayaquil,
8 República del Ecua-
9 dor, a los veinti-
10 séis días del
11 mes de Noviembre
12 del año dos mil dos, ante mí, **Doctor**
13 **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Abogado y
14 Notario Público Décimo Tercero In-
15 terino de este cantón, comparece la
16 señora **AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM**, de
17 estado civil casada, de profesión ejecu-
18 tiva, a nombre y en representación de
19 la Compañía **INMOBILIARIA INCARB C.**
20 **LTDA**, en su calidad de **GERENTE** y por
21 lo tanto como su Representante Legal,
22 conforme lo acredita con el nombra-
23 miento debidamente aceptado e inscrito
24 y en plena vigencia que me presenta y
25 que se agrega como documento habili-
26 tante al final de esta matriz, quien
27 interviene para este acto debidamente
28 autorizada por la Junta General

Ab. Jarrín

Ingreso: I-4340

Janet.-

1 Extraordinaria de Socios de dicha
2 empresa en sesión celebrada el día
3 veintiuno de noviembre del dos mil
4 dos, conforme consta del Acta que me
5 exhibe y se agrega como documento
6 habilitante al final de esta escri-
7 tura; la compareciente es de naciona-
8 lidad ecuatoriana, mayor de edad, con
9 domicilio y residencia en esta ciudad
10 de Guayaquil, con la capacidad civil y
11 necesaria para celebrar toda clase de
12 actos o contratos y a quien de co-
13 nocerla personalmente doy fe; bien
14 instruida sobre el objeto y resultados
15 de esta Escritura Pública de **TRANS-**
16 **FORMACION A SOCIEDAD ANOMINA**, a la que
17 procede como ya queda indicado, con
18 amplia y entera libertad, para su
19 otorgamiento me presenta la minuta que
20 es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
21 En el protocolo de documentos a su cargo,
22 sírvase incorporar una escritura publica
23 de transformación a sociedad anónima que
24 otorga la compañía INMOBILIARIA INCARB
25 C.LTDA. al tenor de lo establecido en las
26 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**
27 **PARTE INTERVENTORA:** Interviene en la
28 celebración de la presente escritura



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 pública de transformación a sociedad anón-
2 nima de la compañía **INMOBILIARIA INCARB**
3 **C.LTDA.**, la señora **AMIRA MALUK SALEM DE**
4 **BUCARAM** como representante legal de la
5 misma en su calidad **GERENTE** y debidamente
6 autorizada para el efecto por la junta
7 general extraordinaria de socios de la
8 compañía celebrada el día veintiuno de
9 noviembre de dos mil dos.- **CLAUSULA**
10 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES: A).**- La compañía
11 **INMOBILIARIA INCARB C.LTDA.** se consti-
12 tuyó, bajo la denominación de Inmobi-
13 liaria Marcia C.LTDA, con un capital de
14 **CINCUENTA MIL SUCRES** mediante escritura
15 pública celebrada el día veintinueve de
16 octubre de mil novecientos setenta y
17 cuatro ante el Notario segundo del cantón
18 Guayaquil, Jorge Jara Grau, e inscrita en
19 el registro mercantil del mismo cantón el
20 día seis de enero de mil novecientos
21 setenta y cinco; **B).**-La compañía **INMOBI-**
22 **LIARIA INCARB C.LTDA.**, cambió su denomi-
23 nación de Inmobiliaria Marcia C.LTDA por
24 la de Inmobiliaria Incarb C.LTDA y re-
25 formó su estatuto social mediante escri-
26 tura pública celebrada el día veinte de
27 julio de mil novecientos setenta y seis
28 ante la notaria decimotercera del cantón

1 Guayaquil, Norma Plaza de García, e
2 inscrita en el registro mercantil del
3 mismo cantón el día treinta y uno de
4 agosto de mil novecientos setenta y sie-
5 te; **C).**- La compañía INMOBILIARIA INCARB
6 C.LTDA aumentó su capital social y re-
7 formó íntegramente su estatuto social
8 mediante escritura pública celebrada el
9 día quince de octubre de mil novecientos
10 ochenta y seis ante el notario trigésimo
11 del cantón Guayaquil, Piero Aycart Vin-
12 cenzini, e inscrita en el registro mer-
13 cantil del mismo cantón el día dos de
14 enero de mil novecientos ochenta y siete;
15 **D).**- La compañía INMOBILIARIA INCARB C.
16 LTDA. convirtió de sucres a dólares de
17 los Estados Unidos de América el valor de
18 su capital social así como el valor de
19 las participaciones en que este se
20 encuentra dividido y representado, así
21 mismo aumentó su capital social y reformó
22 su estatuto social, mediante escritura
23 pública celebrada ante el notario del
24 cantón Guayaquil, Cesario Condo Chiri-
25 boga, el día treinta y uno de diciembre
26 de dos mil uno e inscrita en el Registro
27 Mercantil del cantón Guayaquil el día
28 siete de noviembre del dos mil dos; **E)** La



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

1 junta general extraordinaria de socios de
2 la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA, reu-
3 nida el día veintiuno de noviembre de dos mil
4 dos resolvió lo siguiente: **E. UNO).**- Transfor-
5 mar la naturaleza jurídica de la compañía, ac-
6 tualmente de responsabilidad limitada, a so-
7 ciedad anónima; **E.DOS).**- Fijar el contenido
8 del nuevo estatuto social que regulará la vida
9 de la compañía transformada; **E.TRES).**- Deter-
10 minar la distribución de las acciones a los
11 socios en sustitución de las participaciones
12 de su propiedad; y, **E.CUATRO).**- Conferir auto-
13 rizaciones varias. **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO**
14 **DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO:** Con los antece-
15 dentes expuestos en la cláusula segunda de la
16 presente escritura pública, la señora **AMIRA**
17 **MALUK SALEM DE BUCARAM** como representante le-
18 gal de la compañía **INMOBILIARIA INCARB C.LTDA,**
19 en su calidad de **GERENTE** de la misma y debida-
20 mente autorizada por la junta general extraor-
21 dinaria de socios de la compañía reunida el
22 día veintiuno de noviembre de dos mil dos,
23 **DECLARA** lo siguiente: **PRIMERO.-** Que por deci-
24 sión unánime de los socios se ha transformado
25 la naturaleza jurídica de la compañía, actual-
26 mente de responsabilidad limitada, a sociedad
27 anónima, sin que por esto pierda su persona-
28 lidad jurídica, por lo cual seguirá sub-

1 sistiendo bajo la nueva especie con la de-
2 nominación de INMOBILIARIA INCARB S.A. desde
3 que se inscriba la presente escritura pública
4 en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil;
5 Así como también se ha fijado su capital au-
6 torizado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE
7 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se prorrogó su
8 plazo de vigencia a cien años.- **SEGUNDO.**- Que
9 los fines, objeto social, forma de gobierno y
10 administración de la compañía, serán los que
11 constan en el nuevo Estatuto Social de la
12 misma que sustituye íntegramente al anterior;
13 **TERCERO.**- Que a cada uno de los actuales
14 socios de la compañía se les entregará a cam-
15 bio de sus participaciones un valor igual en
16 acciones; **CUARTO.**- Que se ha autorizado al
17 GERENTE de la compañía para que suscriba la
18 presente escritura pública y solicite su apro-
19 bación e inscripción ante las entidades pú-
20 blicas competentes, así como también al Abo-
21 gado Vincent Durin Cornet para que patrocine
22 la totalidad de los mismos; **QUINTO.**- Que todo
23 lo declarado en los puntos primero, segundo,
24 tercero y cuarto de esta cláusula tercera en
25 la presente escritura pública consta debidamente
26 descrito y sustentado en la copia certificada del
27 acta de la junta general extraordinaria de socios
28 de la compañía celebrada el día veintiuno de

Guayaquil, 03 de Enero del 2001

0000-005

I

Señora
AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestar a usted que la Junta General de socios de la compañía "Inmobiliaria Incarb C.Ltda." en sesión celebrada el día de hoy, lo eligió **GERENTE**, de la compañía por un período de cinco años. En el desempeño de su cargo tendrá todas las facultades que expresamente señala el estatuto social, las leyes y Representar legal, Judicial y Extrajudicialmente la compañía.

La compañía "Inmobiliaria Incarb C.Ltda." se constituyó bajo la denominación de Inmobiliaria Marcia C.Ltda." mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, con fecha 29 de Octubre de 1974 e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de Enero de 1975.

Por Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el 20 de Julio de 1976 e inscrita en el Registro Mercantil el 31 de Agosto de 1977, se reformó el Estatuto Social y cambió la denominación a la de Inmobiliaria Incarb C.Ltda."

Finalmente, por Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, Abogado Piero G. Aycart Vicenzini, el 15 de Octubre de 1986 e inscrita en el Registro Mercantil el 2 de Enero de 1987, se realizó el aumento de capital social y reforma de estatutos de esta compañía denominada "Inmobiliaria Incarb C.Ltda."

Atentamente:

Maria Auxiliadora Hanna Maluk

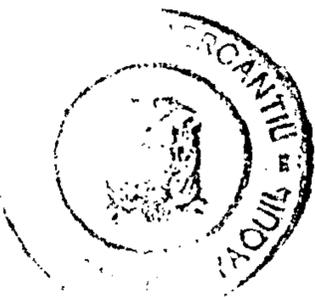
MARIA AUXILIADORA HANNA MALUK
PRESIDENTE

Acepto el cargo que antecede, Guayaquil, 03 de Enero del 2001.

Amira Maluk Salem de Bucaram

AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM
Cédula: 0905083473
Nacionalidad: Ecuatoriana
Domicilio: Chimborazo # 201

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 15.40⁰⁰



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Mercante
Folio(s) 11526 Registro Mercantil No.
2635 Repertorio No. 3321
Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-
Guayaquil, 03 de Enero del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 11 fojas, es exacta al documento original que también se me exhibió. Cuantía: Indeterminada. -Guayaquil, 7 de mayo de 2007.



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

[Handwritten signature]

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA INCARB C.LTDA. CELEBRADA EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 2002. En la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, a los 21 días del mes de noviembre de 2002, siendo las diez horas de la mañana, en el local de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. ubicado en la oficina No. 303 del tercer piso alto del edificio "Chimborazo", situado en la intersección de las calles Chimborazo No. 301 y Vélez, se encuentran presentes las siguientes personas: **1.-** La señora AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM quien es propietaria de veinticuatro mil novecientos noventa y ocho participaciones de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes al capital social de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA y quien a su vez es Gerente de la compañía; **2.-** La señora LAILA MALUK SALEM DE BITAR quien es propietaria de una participación de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al capital social de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA.; y, **3.-** La señorita MARIA AUXILIADORA HANNA MALUK quien es propietaria de una participación de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al capital social de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. y quien a su vez es Presidenta de la compañía. Los socios concurrentes en virtud de representar la totalidad del capital social pagado de la compañía y amparados en el artículo 238 de la Ley de Compañías, actualmente vigente, deciden en forma libre y voluntaria constituir la junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA. Actúa como Presidenta de esta junta general extraordinaria de socios, por disposición estatutaria, la señorita MARIA AUXILIADORA HANNA MALUK en virtud de ser la Presidenta de la compañía, y actúa como Secretaria de esta junta general extraordinaria de socios, por disposición estatutaria, la señora AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM en virtud de ser la Gerente de la compañía. En consecuencia, la Presidenta de la junta solicita a la Secretaria de la misma que se sirva elaborar la lista de asistentes y certificar que las personas presentes representan la totalidad del capital social pagado de la compañía, ante lo cual la Secretaria manifiesta que luego de elaborar la lista de asistentes a esta junta y verificar el Libro de Participaciones y Socios de la compañía, da fe que las personas concurrentes representan la totalidad del capital social pagado de la compañía. En virtud de lo expuesto, la Presidenta de la junta declara válidamente constituida e instalada esta junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA, para lo cual propone a la misma el siguiente orden del día a ser tratado: **UNO.-** Conocer y resolver sobre la transformación de la compañía, actualmente de responsabilidad limitada, a sociedad anónima; **DOS.-** Conocer y resolver sobre el nuevo estatuto social que regirá a la compañía en caso de adoptar la naturaleza de sociedad anónima; **TRES.-** Conocer y resolver sobre la distribución a los socios de las acciones que se emitan y su canje por las participaciones que actualmente poseen ; y. **CUATRO.-** Conocer y resolver sobre autorizaciones varias. Luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA. resuelve en forma unánime aprobar el orden del día propuesto, por lo cual pasa a conocerlo y resolverlo a continuación. Respecto del punto número **UNO** del orden del día, esto es "**conocer y resolver sobre la transformación de la compañía, actualmente de responsabilidad limitada, a sociedad anónima**" la secretaria de la junta toma la palabra y manifiesta a los presentes que la actual naturaleza jurídica de la compañía, esto es de responsabilidad limitada, no permite una mayor expansión de la actividad económica de ella, especialmente al limitarse el número máximo de socios que puede tener y las restricciones propias que



por ley están contempladas para una sociedad de personas, por lo tanto, propone a la junta que la compañía transforme su naturaleza jurídica de responsabilidad limitada a sociedad anónima. En virtud de lo expuesto, luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA. resuelve en forma unánime transformar la naturaleza jurídica de la compañía, actualmente de responsabilidad limitada, a sociedad anónima. En vista de que se ha agotado el conocimiento y resolución del punto número UNO del orden del día, la Secretaria manifiesta que se pasa a conocer y resolver el punto número DOS del mismo. Respecto del punto número DOS del orden del día, esto es “conocer y resolver sobre el nuevo estatuto social que regirá a la compañía en caso de adoptar la naturaleza de sociedad anónima”, la secretaria de la junta toma la palabra y manifiesta a los presentes que en virtud de que en el punto anterior del orden del día la junta resolvió transformar la naturaleza jurídica de la compañía, actualmente de responsabilidad limitada, a sociedad anónima, para los efectos pertinentes propone a continuación el contenido del nuevo estatuto social que regulará la vida societaria de la compañía como sociedad anónima y que a su vez sustituirá íntegramente el estatuto social que regula a la compañía, actualmente, de responsabilidad limitada:

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía celebrará y ejecutará la totalidad de sus actividades económicas y mercantiles bajo la denominación de INMOBILIARIA INCARB S.A. y se regirá por las normas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías, todas las demás normas pertinentes que formen parte del ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, y por el presente Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin embargo podrá establecer dentro del territorio nacional o fuera del territorio nacional el número de sucursales que considere conveniente.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: El plazo de duración o vigencia de la compañía será de CIEN AÑOS contados a partir de la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la adquisición, enajenación, arrendamiento, corretaje, promoción y urbanización de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales y a la construcción y arrendamiento de viviendas; y, con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir acciones, participaciones y cuotas sociales que representen el capital de sociedades mercantiles o civiles y podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO: El capital autorizado de la compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **VEINTICINCO MIL** acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de **CUATRO CENTAVOS DE**

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas desde la uno hasta la veinticinco mil, inclusive.

ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: Cada acción o varias de ellas estarán representadas en títulos definitivos o certificados provisionales que deberán estar firmados por el PRESIDENTE y el GERENTE de la compañía, sin embargo, la compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les entregará a los accionistas certificados provisionales.

ARTICULO SÉPTIMO.- REEMPLAZO DE TITULOS: En el caso de que un título de acción o certificado provisional se extravíe, destruya o deteriore, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- TITULARIDAD DE DOMINIO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES: Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona que la represente. La nota de cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía; esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma de cualquiera de los representantes legales de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o a la entrega del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere del caso, se archivarán en la compañía. De haberse optado por la entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.

ARTICULO NOVENO.- COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES: Cuando existan varios propietarios de una misma acción o conjunto de acciones, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común para ejercer los derechos de accionista; y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos.

ARTICULO DECIMO.- USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES: A).- En el caso de que se constituya derecho real de usufructo sobre una o varias acciones, todos los derechos que las leyes y el presente Estatuto Social reconozcan al accionista pertenecerán al nudo propietario de las acciones con excepción del derecho de participar en las ganancias sociales que se generen durante la vigencia del contrato de usufructo que pertenecerá al usufructuario. B).- En el caso de acciones sobre las cuales se constituya derecho real de prenda, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de todos los derechos reconocidos al accionista inclusive el de recibir dividendos, salvo estipulación contraria entre los contratantes.

ARTICULO UNDECIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- La compañía puede aumentar su capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o mediante el aumento del valor nominal de las mismas, pudiendo hacerse el pago de la aportación en numerario, en especie, por compensación de créditos o por capitalización

Dr. J. J. J. J. J.
SECRETARÍA DE FOMENTO

de las reservas o de las utilidades. En el caso de que el aumento de capital se realice por elevación del valor nominal de las acciones, se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por la capitalización de las utilidades, pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DUODECIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones y entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido anual.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

ARTICULO DECIMOTERCERO.- DEFINICIÓN Y JERARQUIA: La junta general formada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo cual tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de esta. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición en los términos reconocidos en la Ley.

ARTICULO DECIMOCUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A).- Elegir al PRESIDENTE y al GERENTE de la compañía; B).- Elegir al COMISARIO de la compañía; C).- Conocer, anualmente, las cuentas, el balance, los informes que le presentare el GERENTE y el COMISARIO acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; D).- Fijar la remuneración del GERENTE y del COMISARIO de la compañía; E).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o utilidades; F).- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; G).- Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la adquisición de sus propias acciones de conformidad con la ley y el presente Estatuto Social; H).- Acordar todas las modificaciones al contrato social y al presente Estatuto Social; I).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombramiento de liquidadores, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; J) Elegir a los auditores externos cuando así proceda; K) Deliberar en cualquier tiempo sobre la suspensión y remoción en el cargo del PRESIDENTE del GERENTE y del COMISARIO de la compañía, así como de los demás administradores de la misma; L) Autorizar la enajenación de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía así como la constitución de hipotecas o prendas sobre ellos; M) Autorizar la apertura de sucursales de la compañía dentro del territorio nacional o fuera de él; N) Interpretar el presente Estatuto Social; y, O) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y el presente Estatuto Social.

ARTICULO DECIMOQUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y LUGAR DE REUNIÓN: Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo vigésimo del presente Estatuto Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho(238) de la Ley de Compañías, actualmente vigente.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver acerca de los informes de auditoría externa en los casos que proceda, las cuentas, el balance, los informes que le presentaren el GERENTE y el COMISARIO acerca de los negocios sociales; fijar la retribución del GERENTE y del COMISARIO de la compañía; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción en el cargo de los administradores de la compañía aun cuando el asunto no estuviere previsto en el orden del día.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOCTAVO.- CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el PRESIDENTE de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nulo. En caso de urgencia el COMISARIO puede convocar a junta general. Así mismo, el comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMONOVENO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES A LAS JUNTAS GENERALES: Si dentro del plazo que fija el artículo decimoséptimo del presente Estatuto Social, de conformidad con el establecido en la Ley de Compañías actualmente vigente, no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual, o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir al PRESIDENTE de la compañía o a los COMISARIOS que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la junta general, acreditando ante ella su calidad de accionista. Así mismo, el o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al PRESIDENTE de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. Si el PRESIDENTE rehusare hacer la convocatoria o no la hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin embargo de lo establecido en los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de accionistas estarán presididas por el

PRESIDENTE de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier causa o motivo, estarán presididas en cada caso por la persona elegida por los asistentes en la reunión; y, actuará como secretario de las mismas el GERENTE de la compañía, pero en el caso de falta o ausencia de este por cualquier causa o motivo actuará en cada caso como secretario la persona designada por asistentes en la reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales por persona extraña, mediante poder general o especial incorporado a instrumento público o privado. Si el poder fuere otorgado por instrumento privado este deberá ser dirigido al PRESIDENTE de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUORUM REQUERIDO PARA CONSTITUIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga, pero en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria y acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la adquisición o amortización de sus acciones y, en general, cualquier modificación del Estatuto Social o del contrato social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, por lo que si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, en segunda convocatoria bastará que concurren a ella la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los actos societarios mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM DECISORIO EN LAS JUNTAS GENERALES: Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto Social, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción es indivisible y otorga derecho a voto en las juntas generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción pagada en su totalidad, es decir liberada, otorgará derecho a un voto en dichas juntas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTOS PREVIOS A LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES, ELABORACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Antes de declararse instalada la junta general de accionistas el secretario formará la lista de los asistentes, debiendo incluir en esta a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. El secretario de la junta, al formular la lista, anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia, con su firma y la del presidente de la junta, del alistamiento total que hiciere. El acta de las deliberaciones, acuerdos y

resoluciones de las juntas generales llevará las firmas del presidente y secretario de la junta, la misma que podrá ser aprobada por la junta general en la misma sesión y ser extendida y firmada a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. Así mismo, las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto Social, debiendo además incorporar a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUSPENSIÓN Y DIFERIMIENTO DE LAS JUNTAS GENERALES: Todo accionista tiene derecho a obtener de la junta general los informes relacionados con los puntos en discusión, por lo que si alguno de ellos declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta, esta quedará diferida. Si se pidiere un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. No se diferirá la reunión cuando hubiere sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del GERENTE y del PRESIDENTE.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE: El GERENTE de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá su cargo por un lapso de CINCO AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **A).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; **B).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **C).**- Disponer de los fondos de la compañía que se encuentren bajo su responsabilidad así como abrir, disponer y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en el Ecuador o en país extranjero y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **D)** Suscribir y endosar sin límite de cuantía pagarés, letras de cambio, cheques, y en general cualquier clase de títulos de crédito bien sean civiles o mercantiles que obliguen a la compañía o de los cuales ella sea acreedora; **E)** Contratar personal de conformidad con la legislación laboral así como también constituir mandatarios generales o especiales y factores previa aprobación de la junta general cuando así lo requiera la Ley; **F).**- Llevar el libro de actas de la junta general; **G).**- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio, así como el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas; **H).**- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la junta general una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; **I).**- Fijar las retribuciones o remuneraciones del PRESIDENTE de la compañía y de todos los demás funcionarios y trabajadores de la misma; **J).**- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, instalaciones, negocios y actividades de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; **K).**- Ser el secretario de las juntas generales de accionistas; y, **L).**- Ejercer todas las demás facultades y atribuciones que le confieran las Leyes y el presente Estatuto Social.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: ~~EL PRESIDENTE~~ de la compañía será elegido por la junta general de accionistas, ejercerá sus funciones por un lapso de CINCO AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente, convocará y presidirá las juntas generales de accionistas y subrogará al GERENTE de la compañía en todas las atribuciones y obligaciones que constan en el artículo vigésimo octavo de este Estatuto Social así como en todas las demás atribuciones y obligaciones que constan en el resto del mismo y en la Ley, en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de este por cualquier causa o motivo.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La junta general de accionistas elegirá un comisario que durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y que podrá ser reelegido indefinidamente. En el ejercicio de su cargo el COMISARIO tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, así mismo le competará ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley y en el presente Estatuto Social.

CAPITULO SEXTO.- DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS: La compañía, por decisión de la junta general de accionistas, podrá establecer o constituir con las utilidades líquidas que resulten al final de cada ejercicio económico los fondos de reservas que considere conveniente, sin embargo, esta no estará obligada a constituir el fondo de reserva previsto en el artículo doscientos noventa y siete(297) de la Ley de Compañías, actualmente vigente.

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá y entrará en liquidación por las causas previstas en la Ley.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: En el caso de que la compañía resuelva voluntaria y anticipadamente disolverse, actuará como liquidador principal el GERENTE de la misma y como liquidador suplente el PRESIDENTE de la misma. En el caso de que los cargos de GERENTE y PRESIDENTE se encuentren vacantes o bien solo uno de ellos, la junta general nombrará como liquidador principal o suplente a las personas que tenga a bien designar.

CAPITULO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES:

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de accionistas. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. Así mismo, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en

proporción al valor pagado de las acciones. En virtud de lo expuesto, luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA. resuelve en forma unánime adoptar el estatuto social que antecede para que regule la vida de la compañía como sociedad anónima y que sustituye al estatuto social que regula a la compañía, actualmente, de responsabilidad limitada. En vista de que se ha agotado el conocimiento y resolución del punto número DOS del orden del día, la Secretaria manifiesta que se pasa a conocer y resolver el punto número TRES del mismo. Respecto del punto número TRES del orden del día, esto es "conocer y resolver sobre la distribución a los socios de las acciones que se emitan y su canje por las participaciones que actualmente poseen", la Secretaria de la junta toma la palabra y manifiesta a los presentes que en virtud de la transformación de la compañía, actualmente de responsabilidad limitada, a sociedad anónima, esta deberá emitir acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, cuyos títulos deberán ser canjeados a los actuales socios en forma proporcional y en un valor idéntico por las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una que poseen actualmente en el capital social de la compañía, en consecuencia la distribución o canje de los mismos se hará de la siguiente manera: 1.- A la socia **AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM** se le entregarán veinticuatro mil novecientos noventa y ocho acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una en canje o reemplazo de las veinticuatro mil novecientos noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, que actualmente posee en el capital social de la compañía; 2.- A la socia **LAILA MALUK SALEM DE BITAR** se le entregará una acción ordinaria, nominativa y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América en canje o reemplazo de una participación igual, acumulativa e indivisible y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que actualmente posee en el capital social de la compañía; y, 3.- A la socia **MARIA AUXILIADORA HANNA MALUK** se le entregará una acción ordinaria, nominativa y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América en canje o reemplazo de una participación igual, acumulativa e indivisible y de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que actualmente posee en el capital social de la compañía. En virtud de lo expuesto, luego de deliberar por unos momentos, esta junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA. resuelve en forma unánime aceptar la propuesta arriba indicada para la distribución de las acciones que se emitan en virtud de la transformación adoptada y que sustituirán a las actuales participaciones en que se encuentra dividido y representado el capital social de la compañía. En vista de que se ha agotado el conocimiento y resolución del punto número TRES del orden del día, la Secretaria manifiesta que se pasa a conocer y resolver el punto número CUATRO del mismo. Respecto del punto número CUATRO del orden del día, esto es "conocer y resolver sobre autorizaciones varias", la secretaria de la junta toma la palabra y manifiesta a los presentes que debe autorizarse a la Gerente de la compañía para que suscriba la escritura pública contentiva de los actos societarios aprobados en esta junta así como también solicite su aprobación ante la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Así mismo solicita se autorice al Ab. Vincent Durin Cornet para que patrocine la totalidad de los trámites de aprobación e inscripción antes descritos. En virtud de lo expuesto, luego de deliberar

por unos momentos, esta junta general extraordinaria de socios de la compañía INMOBILIARIA INCARB C.LTDA. resuelve en forma unánime conferir las autorizaciones solicitadas. Habiéndose agotado el conocimiento y resolución de la totalidad el orden del día y no existiendo otro asunto que tratar, la Presidenta de la junta concede un receso para la redacción de esta acta, hecho lo cual reinstala la sesión con los mismos concurrentes, se procede a leerla en alta voz, la misma que queda aprobada por unanimidad y sin modificaciones por todos los concurrentes, por lo cual la declara concluida siendo las doce horas del medio día. F).- MARIA AUXILIADORA HANNA MALUK. Presidenta de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. Presidenta de la junta general extraordinaria de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. Socia de la compañía Inmobiliaria Incarb. Ltda. F).- LAILA MALUK SALEM DE BITAR. Socia de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. F).- AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM. Gerente de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. Secretaria de la junta general extraordinaria de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. Socia de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. ***CERTIFICO*** que el acta de antecede es fiel copia de la original que corresponde a la de la junta general extraordinaria de socios de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA. celebrada el día 21 de noviembre de 2002 y que reposa en el libro respectivo de la compañía.


AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM.
Secretaria de la junta general extraordinaria de la compañía Inmobiliaria Incarb C.LTDA.



Inmobiliaria INCARB C. Ltda.
Balance General al 25 de Noviembre del 2002 0000 011

ACTIVO

<u>Activo Corriente</u>		421,36
Caja	<u>421,36</u>	
<u>Activo no Corriente</u>		4.501,95
Terrenos	779,50	
Edificios	5.375,64	2.525,99
Menos Depreciaciones	<u>2.849,65</u>	
Instalaciones	1.313,80	897,79
Menos Depreciaciones	<u>416,01</u>	
Gastos de Organización	1.303,42	298,67
Menos Amortizaciones	1.004,75	
		<u>4.923,31</u>

PASIVO

<u>Pasivo no Corriente</u>		1.000,00
Préstamo de Socios	<u>1.000,00</u>	
<u>Patrimonio</u>		3.923,31
Capital	80,00	
Reservas	3.166,18	
Utilidades Acumuladas	536,89	
Utilidades del Ejercicio	140,24	
		<u>4.923,31</u>

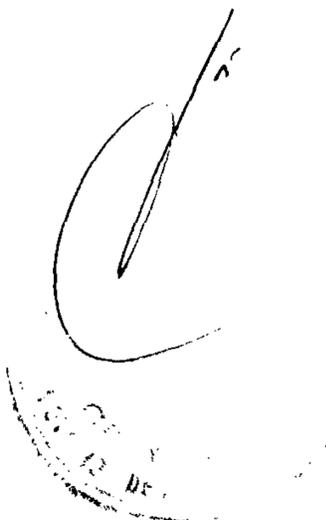
[Signature]
El Gerente

INCARB CIA. LTDA.

[Signature]
"Consultores Económicos Asociados"

C.I.A. No. 11
ECONOMISTA

El Contador



0000 012



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

Abogado

1 noviembre de dos mil dos y que se agregará
2 como documento habilitante en la presente
3 escritura pública; y, **SEXTO.-** Que todos los
4 socios de la compañía son de nacionalidad
5 ecuatoriana. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN**
6 **JURAMENTADA:** La señora **AMIRA MALUK SALEM DE**
7 **BUCARAM** como representante legal de la
8 compañía **INMOBILIARIA INCARB C.LTDA**, en su
9 calidad de **GERENTE** de la misma, **DECLARA**
10 **BAJO JURAMENTO** que su representada en la
11 actualidad no mantiene vínculo contractual
12 alguno con entidades que conforman el
13 Estado ecuatoriano. Así mismo, **DECLARA BAJO**
14 **JURAMENTO** que el capital social actual de
15 la compañía cuyo monto asciende a la
16 cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE AMERICA, se encuentra totalmente
18 pagado e integrado.- **CLAUSULA QUINTA.-**
19 **DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se agregan a la
20 presente escritura pública como documentos
21 habilitantes los siguientes: **A).-** Nombra-
22 miento de la representante legal de la
23 compañía **INMOBILIARIA INCARB C.LTDA.**; **B).-**
24 Balance final cerrado al día anterior al
25 del otorgamiento de la presente escritura
26 pública; y, **C).-** Copia certificada del acta
27 de la junta general extraordinaria de
28 socios de la compañía celebrada el día

1 veintiuno de noviembre de dos mil dos.-

2 **CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Queda auto-
 3 rizado el Abogado Vincent Durin Cornet para
 4 patrocinar el trámite de aprobación e ins-
 5 cripción de la presente escritura pública
 6 ante todas las entidades públicas compe-
 7 tentes.- Agregue usted, señor Notario, las
 8 demás cláusulas de estilo.- (firmado) ABO-
 9 GADO VINCENT DURIN CORNET.- Matrícula
 10 número once mil cuarenta.- Guayas.- **(HASTA**
 11 **AQUÍ LA MINUTA).**- La declarante me presentó
 12 sus respectivos documentos de identifi-
 13 cación personal.- Leída que le fue la
 14 presente escritura de principio a fin y en
 15 alta voz, por mí el Notario a la in-
 16 terviniente, ésta la aprobó en todas y cada
 17 una de sus partes, se afirmó, ratificó y
 18 firma, en unidad de acto y conmigo el
 19 Notario de todo lo cual **DOY FE.**

20
 21
 22 *Notario*
 23 **p) Cía. INMOBILIARIA INCARB C.LTDA.**

24 **f) Sra. AMIRA MALUK SALEM DE BUCARAM**

25 Gerente

26 c.c. # 090508347-3

27 c.v.# 152-0048

28 RUC# 0990308683001

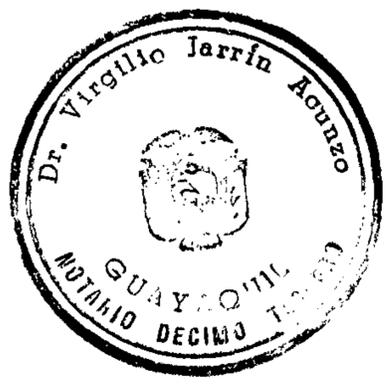
0000 013

otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA TRANSFORMACION A SOCIEDAD ANONIMA QUE HACE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INCARB C.LTDA., que firmo y sello en doce fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintitres días del mes de Diciembre del año dos mil dos.-

Virgilio Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública del 26 de Noviembre del 2002, de la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 03-G-DIC-0000858 de fecha 31 de Enero del 2003, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba el contenido de la Escritura Pública que antecede.- Guayaquil, 12 de Febrero del 2003.

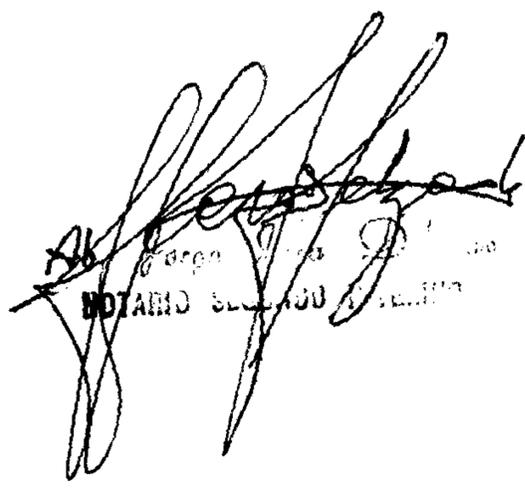


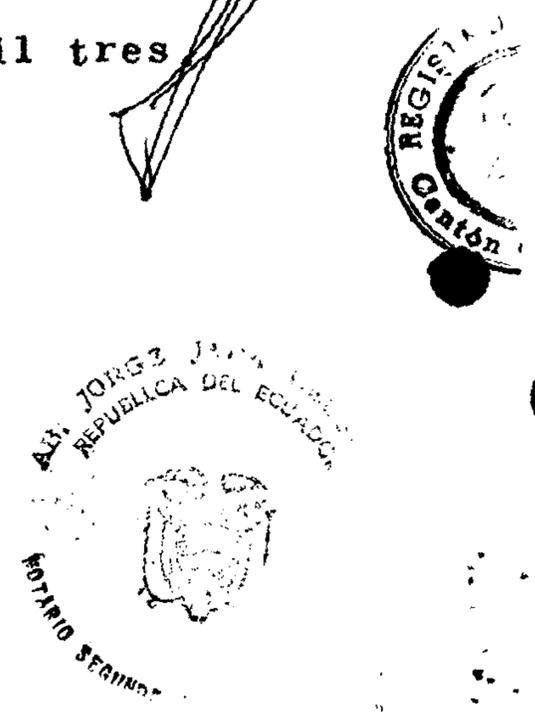
Virgilio Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil

DOY

FE: Que tomé nota de la Resolución No.03-G-DIC-0000
858 de fecha treinta i uno de enero del dos mil tres
del Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de
la matriz de la escritura pública de Constitución de
la Compañía " INMOBILIARIA MARCIA C.LTDA"., otorgada
ante el Notario doctor Jorge Jara Grau, el veinti-
nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro,
Guayaquil, catorce de febrero del año dos mil tres


NOTARIO



**ESPACIO
EN
BLANCO**



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000 014

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

*1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-DIC-0000858** dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el 31 de Enero del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Prórroga de Plazo, Transformación de la compañía **INMOBILIARIA INCARB C. LTDA.** en una sociedad anónima con la denominación de **INMOBILIARIA INCARB S.A.**, Capital Autorizado y Reforma Integral del Estatuto; de fojas **20.635** a **20.659**, número **2.918** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **4.670** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura 3.- Certifico: Que en esta fecha se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones, respectivas.- Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil tres.*


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL**



Orden: 44724
Legal: Raúl Alcívar
Amanuense-Cómputo: Mercy Caicedo
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado por. 